



**SUPERINTENDENCIA
DE SALUD**

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
Subdepartamento de Regulación



Subsecretaría de Salud Pública
Dpto. Coordinación Nacional COMPIN

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

**CIRCULAR B10/N° 13
30 DE MAYO DE 2018**

**INTENDENCIA DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

**CIRCULAR IF/N° 313¹
30 DE MAYO DE 2018**

**INSTRUYE EL ENVÍO A LAS COMPIN DE LOS ANTECEDENTES SOBRE
LAS LICENCIAS MÉDICAS REDUCIDAS Y RECHAZADAS
A TRAVÉS DE PLATAFORMA INFORMÁTICA**

La Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud y la Subsecretaría de Salud Pública, en ejercicio de sus respectivas atribuciones legales contempladas en el número 2 del Artículo 110 y Artículo 114, ambos del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, y Artículo 3°, inciso tercero, de la Ley N° 20.585, del 11 de mayo de 2012, del Ministerio de Salud, han resuelto dictar -en conjunto- las siguientes instrucciones de carácter general:

I. OBJETIVO DE LA REGULACION

Establecer el procedimiento para la remisión a la COMPIN o Subcomisiones de los antecedentes que fundamentan el pronunciamiento de rechazo o reducción de las licencias médicas por la ISAPRE, a través de una plataforma informática, de acuerdo con lo que establece la Ley N°20.585.

II. PROCEDIMIENTO

En virtud de lo establecido en el Artículo 3°, inciso tercero, de la Ley N° 20.585, de 2012, del Ministerio de Salud, en caso que la Institución de Salud Previsional determine

¹ Circular modificada por la Resolución Exenta IF/N° 304, del 29 de junio de 2018.

la reducción o rechazo de una licencia médica, deberá hacer llegar los antecedentes que fundamentan la decisión a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, quien podrá ratificar o denegar la modificación de la licencia médica.

1. Envío de la información.

La ISAPRE deberá remitir a la COMPIN o Subcomisión, correspondiente al domicilio que el cotizante haya fijado en el contrato de salud, a través de la Plataforma Informática disponible en la página web <https://isa20585.minsal.cl>, conforme al Anexo "Instructivo para usuario de ISAPRE", la siguiente información en relación a las licencias médicas reducidas y rechazadas:

- 1) Copia digitalizada por ambos lados de la licencia médica o de la licencia médica electrónica con el diagnóstico médico incluido y el fundamento de la decisión.
- 2) Copia digitalizada de los documentos y antecedentes relevantes que respalden la decisión de la contraloría médica de la ISAPRE, en caso de que éstos existan.

Para estos efectos, la Plataforma Informática considera un sistema de integración basado en la interoperabilidad a través de Web Service (WS) entre los sistemas de las ISAPRES y COMPIN. Como alternativa a éste, se dispone de una herramienta de digitación directa.

2. Periodicidad.

Los antecedentes indicados en el número 1 anterior deberán ser ingresados por las ISAPRES en la Plataforma Informática dentro del plazo de 21 días corridos, contados desde la notificación al trabajador de la reducción o rechazo de la licencia médica, según instructivo contenido en Anexo.

3. Resolución COMPIN

La COMPIN o Subcomisión deberá emitir una resolución escrita dentro del plazo de 20 días hábiles, contados desde la fecha de ingreso de la licencia médica a la Plataforma Informática por parte de la ISAPRE, ratificando o denegando lo obrado por la Institución de Salud Previsional, decisión que quedará disponible en la referida Plataforma para su cumplimiento.

4. Obligatoriedad de las Resoluciones COMPIN

Las ISAPRES deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por la COMPIN y Subcomisiones, a todo evento, modificando el pronunciamiento en los casos que corresponda, en el plazo y condiciones que se establezcan en la resolución. El plazo se contará desde el día siguiente a la fecha en que la resolución de la COMPIN se publique en la plataforma.

III. MODIFICACIÓN DE NORMATIVA

Se reemplaza el contenido del Capítulo XI "Envío a las COMPIN de los antecedentes de las Licencias Médicas reducidas o rechazadas" del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Información de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, de la Superintendencia de Salud, por las instrucciones impartidas en el numerando II y el Anexo que se adjunta al final de la presente Circular.

IV. VIGENCIA Y PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN

La presente Circular entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2018.

Las ISAPRES podrán realizar paulatinamente todos los ajustes dirigidos a la implementación y utilización de la Plataforma Informática hasta el día 2 de enero de 2019, fecha en la cual la presente instrucción será plenamente exigible. Durante dicho período, las ISAPRES podrán continuar utilizando el procedimiento regulado a través de la Circular IF/Nº 171.

Con fecha 2 de enero de 2019, se deja sin efecto la instrucción impartida mediante la Circular B10/ Nº 17, de la Subsecretaría de Salud Pública y la Circular IF/Nº 171 de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, de la Superintendencia de Salud, ambas de 31 de mayo de 2012.

Las consultas técnicas acerca de la implementación del sistema Web Service deberán hacerse directamente al Departamento de Coordinación Nacional de las Compín, dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública, al correo electrónico mmenares@minsal.cl.

**SYLVIA SANTANDER RIGOLLET
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA (S)
MINISTERIO DE SALUD**

**ANA MARIA ANDRADE WARNKEN
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)**

MJGL/JHG/CROF/MMM/CUA/AMAW/KB

DISTRIBUCION:

- Gerentes Generales de ISAPRES
- Asociación de ISAPRES de Chile
- Superintendencia de Seguridad Social
- Subsecretaría de Salud Pública
- Superintendencia de Salud
- Departamento de Coordinación Nacional COMPIN, Subsecretaría de Salud Pública
- División Jurídica Ministerio de Salud
- Secretarios Regionales Ministeriales de Salud del País
- Presidentes de COMPIN y Subcomisiones del País
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Oficina de Partes

